



LEY DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD REMUNERATIVA BONIFICACIÓN JURISDICCIONAL, GASTOS OPERATIVOS Y DEMÁS BENEFICIOS ECONÓMICOS ENTRE JUECES TITULARES Y SUPERNUMERARIOS, ASÍ COMO FISCALES TITULARES Y PROVISIONALES

El grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista de la República **JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD REMUNERATIVA, BONIFICACIÓN JURISDICCIONAL, GASTOS OPERATIVOS Y DEMÁS BENEFICIOS ECONÓMICOS ENTRE JUECES TITULARES Y SUPERNUMERARIOS, ASÍ COMO FISCALES TITULARES Y PROVISIONALES

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aplicar de forma efectiva el principio de igualdad remunerativa entre jueces titulares y supernumerarios, así como también fiscales titulares y provisionales en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales. La homologación alcanza la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional, los gastos operativos de los jueces, así como aguinaldos, bonificaciones adicionales y cualquier beneficio económico o remunerativo reconocido a jueces y fiscales titulares

Artículo 2. – Principio de igualdad en la remuneración y homologación automática

Los fiscales titulares y provisionales, así como jueces titulares y supernumerarios, perciben igual remuneración y deben disfrutar de las mismas condiciones de trabajo siempre que se encuentren en el mismo nivel. Ello incluye cualquier concepto dirigido a sufragar los gastos que demande el ejercicio de su función. Todo cambio normativo que disponga modificaciones en materia de remuneración, bonificación jurisdiccional, gastos operativos o beneficios excepcionales aplicables a jueces y fiscales titulares se entenderá extensivo a jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

Artículo 3. – Financiamiento

La aplicación del principio de igualdad en la remuneración, será financiado con recursos provenientes del presupuesto institucional del pliego del Ministerio Público, así como del Poder Judicial fundamentado en los recursos generados y recibidos por cada entidad, para lo cual, tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial realizarán las modificaciones presupuestales

necesarias para el financiamiento, con el fin que no se demanden recursos adicionales del erario nacional.

Artículo 4. – Plazo para proceso de homologación

Las entidades a cargo de este proceso de homologación tienen un plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia de la presente ley, para culminar la homologación de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. La prelación de la incorporación se determinará por antigüedad, edad del trabajador y cuota de inclusión de personas con discapacidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Judicial y el Ministerio Público emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Segunda. Derogatoria

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, 08 de septiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 12:02:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zedith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 12:48:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zedith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 12:49:01-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 11:30:32-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 09:45:56-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 16:50:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 18:29:19-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 16:47:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 10:50:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 11:48:32-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 17:05:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Identificación del Problema

El Ministerio Público es un órgano autónomo que desempeña una función esencial en el sistema constitucional peruano, orientada a la defensa de la legalidad, la protección de los derechos ciudadanos, la salvaguarda de los intereses públicos y la persecución de los delitos. De acuerdo al artículo 159 de la Constitución Política del Perú, tiene a su cargo la dirección de la investigación penal desde su inicio, la promoción de la acción penal, la garantía de la independencia jurisdiccional y la representación de la sociedad en los procesos judiciales.

Su intervención asegura el respeto del debido proceso, la protección de los derechos fundamentales y el fortalecimiento del Estado de Derecho, por lo que la labor fiscal constituye un elemento esencial de la administración de justicia y un soporte institucional clave para la consolidación democrática y la erradicación de la impunidad.

Pese a la uniformidad de las funciones fiscales, **el marco normativo vigente diferencia entre fiscales titulares y fiscales provisionales** o designados temporalmente. Ambas categorías ejercen idénticas atribuciones constitucionales y legales: conducen investigaciones y procesos penales, dirigen diligencias, formulan imputaciones y sustentan acusaciones ante el Poder Judicial.

Mientras tanto, los jueces, de acuerdo a la **Constitución Política del Perú** y la **Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)**, además de resolver controversias tienen la responsabilidad de impartir justicia con imparcialidad, independencia y sujeción estricta a la ley. El artículo 139 de la Constitución señala los principios que rigen la función jurisdiccional y sus responsabilidades que implican la interpretación y aplicación de la ley en casos concretos y resolver conflictos. La función jurisdiccional implica emitir resoluciones obligatorias, que deben ser acatadas por todas las personas y autoridades. Ser juez requiere actuar con integridad, independencia y responsabilidad, y los somete a un régimen disciplinario riguroso.

Si bien todos los jueces tienen las mismas responsabilidades y están sometidos al mismo estricto régimen disciplinario, la **Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)** creó la figura de los **jueces supernumerarios** para atender vacancias, suplencias o excesos de carga procesal en los distintos órganos jurisdiccionales. Esta modalidad de designar jueces tiene carácter excepcional y busca asegurar la continuidad del servicio de justicia mientras se concreta el nombramiento de jueces titulares mediante concurso público.

Estas **diferenciaciones** tanto en jueces como fiscales han originado una **desigualdad** significativa en el régimen remunerativo, a pesar de que la carga de trabajo, el nivel de responsabilidad y el riesgo institucional son equivalentes. Tal disparidad configura una asimetría carente de justificación que vulnera principios esenciales del derecho público y laboral, y cuya corrección

demanda una reforma legislativa que garantice igualdad de trato para quienes desempeñan funciones fiscales sustancialmente idénticas.

En el actual contexto de creciente criminalidad y del consecuente aumento de la carga laboral del Ministerio Público, resulta evidente que los fiscales provisionales cumplen las mismas funciones que los titulares (dirigen investigaciones, ejercen la acción penal, intervienen en audiencias y atienden a la ciudadanía, entre otros, pero perciben una menor remuneración. Esta diferencia retributiva constituye una discriminación contraria al principio de igualdad consagrado en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, así como al artículo 158, que reconoce iguales derechos y prerrogativas a fiscales y jueces.

La presente propuesta normativa tiene como finalidad mejorar las condiciones remunerativas de los fiscales provisionales, así como jueces supernumerarios, en todos sus niveles.

Debe entenderse, ante todo, lo que significa la provisionalidad, ya que, en términos generales, la provisionalidad es un concepto con un significado preciso. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por provisionalidad la “cualidad de provisional” o la “situación o circunstancia de carácter provisional”. El adjetivo provisional se define como aquello “que se hace, se halla o se tiene temporalmente”, y se asocia con términos como: provisorio, temporal, eventual, circunstancial, momentáneo, accidental, interino, transitorio, pasajero y efímero. Pareciera haberse desnaturalizado esa noción, al menos en la legislación vigente.

En el marco jurídico nacional, el artículo 64 de la Ley N° 30483, modificado por la Ley N° 31718, dispone que son considerados fiscales provisionales tanto los fiscales titulares que, por vacancia, licencia o impedimento, asumen temporalmente un cargo del nivel superior inmediato, como los abogados que, cumpliendo con los requisitos exigidos, son designados para desempeñar funciones en el nivel correspondiente:

“Artículo 64. Definiciones

64.1. Fiscales titulares son aquellos a los que se nombra de manera permanente para el ejercicio de la función fiscal en el nivel que corresponde.

64.2. Fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se le designa. La plaza original del fiscal que cubre provisionalmente el nivel superior debe ser cubierta de manera temporal en las mismas condiciones por un fiscal del nivel inmediato inferior. La categoría, los derechos y las prerrogativas de fiscales provisionales no son aplicables a la Junta de Fiscales Supremos, salvo los casos de fuerza mayor, entendiéndose por estos los supuestos de hecho que impidan la instalación de la Junta de Fiscales Supremos, por motivos de sanciones impuestas por el Poder Judicial, la Junta Nacional de Justicia o el Congreso de la República”¹.

Debe tomarse en cuenta también que, la labor desempeñada por el representante del Ministerio Público, en su calidad de director y conductor de la investigación, está reconocida no solo en la Constitución Política del Perú, sino también en la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 052). Dichas funciones incluyen la persecución del delito y son ejercidas por los fiscales, sin distinción de su provisionalidad o titularidad. Las funciones propias de los fiscales, en

¹ Ley 30483, artículo 64, modificado por Ley 31718

cualquiera de sus instancias, no presentan distinción alguna. El único requisito indispensable para llevar adelante una investigación penal es ostentar el cargo de Fiscal en cualquier nivel jerárquico. Por lo tanto, no existe diferencia en las tareas realizadas entre un Fiscal titular y uno provisional, ya que ambos ejercen las mismas funciones de persecución. Sin embargo, la diferencia se hace evidente en el aspecto remunerativo, dado que un Fiscal titular percibe una mayor retribución económica en comparación con un Fiscal provisional, a pesar de que las labores que ambos desempeñan son equivalentes y no varían en cuanto al grado de complejidad o gravedad.

Por otra parte, en el ámbito judicial, se denomina jueces supernumerarios a quienes ocupan temporalmente plazas que no pueden ser atendidas por un juez titular debido a licencia, comisión de servicios, renuncia, promoción o cese. En tales casos, la convocatoria de jueces supernumerarios se realiza conforme a lo dispuesto por la ley. Estas plazas responden a requerimientos específicos tanto en la especialidad como en la jerarquía del órgano jurisdiccional a cubrir, ya sea un juzgado de paz letrado, especializado o superior.

Cabe señalar que un número considerable de jueces supernumerarios y fiscales provisionales desempeñan funciones en el Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, desde hace varios años bajo la condición de provisionalidad, percibiendo una remuneración inferior a la de sus homólogos titulares, a pesar de cumplir idénticas labores y asumir las mismas responsabilidades.

El análisis conjunto de la proporción de jueces y fiscales no titulares revela una situación estructural crítica en la administración de justicia del país. A nivel nacional, de un total de 12,102 magistrados (entre jueces y fiscales), 6,232 son provisionales o supernumerarios, lo que equivale al 51 % del total. Este dato confirma que más de la mitad de las funciones jurisdiccionales y fiscales se encuentran actualmente en manos de magistrados sin nombramiento definitivo. La problemática es más aguda en el Ministerio Público, donde 6 de cada 10 fiscales son provisionales (56 %), mientras que en el Poder Judicial la cifra alcanza a 4 de cada 10 jueces (42 %). Ello demuestra que la provisionalidad y la supernumerariedad, lejos de constituir mecanismos de carácter excepcional y transitorio, se han convertido en una práctica estructural y permanente para sostener el servicio de justicia. Este escenario no solo genera desigualdades remunerativas y de derechos frente a los magistrados titulares, sino que también compromete la estabilidad institucional y la independencia judicial y fiscal, pilares esenciales de un sistema de justicia democrático y confiable. Más del 51% de jueces y fiscales en actividad ejercen en condición provisional o supernumeraria. La provisionalidad genera inseguridad laboral, reduce la independencia y abre espacio a presiones externas.

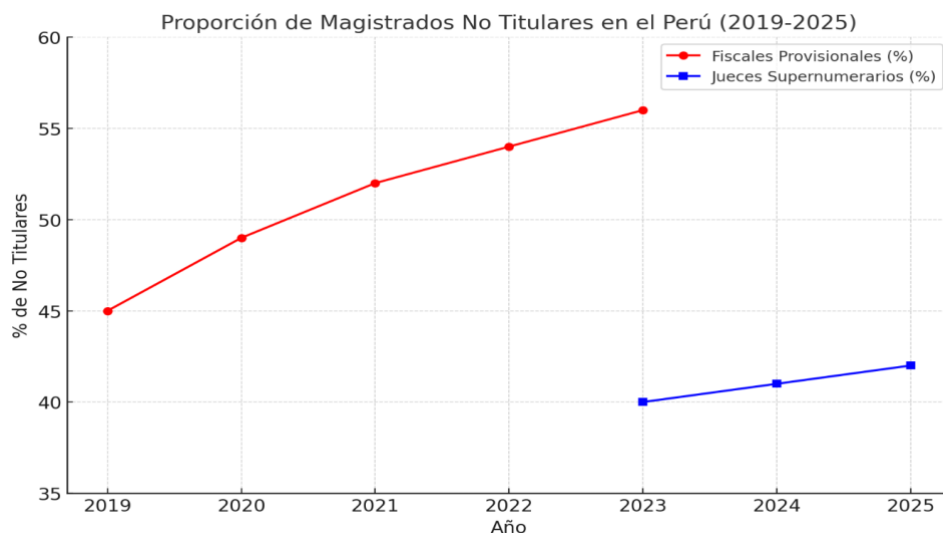
Fiscales titulares y provisionales. Proporciones (2019-2023)

Año	Total de Fiscales	Titulares	Provisionales	% Provisionales
2019	7,127	3,913	3,214	45%
2020	7,696	3,882	3,814	49%
2021	8,028	3,874	4,214	52%
2022	8,099	3,743	4,356	54%

2023	8,338	3,676	4,662	56%
------	-------	-------	-------	-----

Proporción de jueces titulares y supernumerarios (2023 -2025)

Año	Total de Jueces	Titulares	Supernumerarios	% Supernumerarios
2023	3,687	2,204	1,483	40 %
2024	3,715	2,196	1,519	41 %
2025	3,764	2,194	1,570	42 %



La administración de justicia en el Perú ha enfrentado históricamente un déficit estructural de recursos humanos, lo que ha obligado a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales para garantizar la continuidad del servicio judicial y fiscal. Estos magistrados, lejos de ser una excepción transitoria, constituyen hoy una pieza clave: se estima que entre el **30% y 40% de plazas jurisdiccionales y fiscales** son cubiertas por esta modalidad.

A pesar de ello, las condiciones remunerativas y de beneficios han mantenido una marcada **desigualdad frente a los titulares**, generando un escenario de discriminación económica y laboral que vulnera la igualdad ante la ley, la dignidad en el trabajo y el principio de proporcionalidad.

La precariedad en la remuneración de magistrados provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también **pone en riesgo la independencia judicial y fiscal**, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera judicial y fiscal.

El análisis de la evolución de la planta judicial en el Perú (2023-2025) revela una tendencia consistente en la **alta proporción de jueces supernumerarios** dentro del sistema de administración de justicia. Según las cifras oficiales, en el año 2023 los supernumerarios representaban el **40 %** del total de jueces; en el 2024 ascendieron al **41 %**; y para el 2025 llegaron al **42 %**, con **1,570 jueces supernumerarios de un total de 3,764**. Esto evidencia que lejos de constituir una medida excepcional o transitoria, los jueces supernumerarios se han consolidado como un **componente estructural del Poder Judicial**, cubriendo de manera sostenida más de un tercio de las plazas jurisdiccionales.

Sin embargo, esta alta dependencia contrasta con la persistente **brecha remunerativa y de beneficios** frente a los jueces titulares, lo que configura un escenario de discriminación económica y laboral contrario a los principios constitucionales de **igualdad, dignidad en el trabajo y proporcionalidad**. La precarización de las condiciones de los jueces supernumerarios no solo afecta la equidad interna, sino que también compromete la **independencia judicial**, al exponer a dichos magistrados a riesgos de presión externa y desincentivar la consolidación de la carrera judicial.

En consecuencia, los datos reflejan que la administración de justicia en el Perú enfrenta un **déficit estructural de recursos humanos**, que ha derivado en la normalización de una figura inicialmente excepcional. Esta situación exige reformas urgentes orientadas a la **homologación progresiva de derechos y condiciones laborales**, de modo que se fortalezca la independencia, eficiencia y legitimidad del sistema judicial en su conjunto.

2. Justificación para una Intervención Legislativa

A continuación, se presenta un cuadro que muestra las distintas categorías y funciones de fiscales titulares y provisionales, de acuerdo a la Ley de la Carrera Fiscal:

Cuadro de categorías y funciones de fiscales titulares y provisionales (según la Ley de la Carrera Fiscal)

Fiscales			
Categoría	Definición	Funciones	Base Legal
Titular	Aquellos a los que se nombra de manera permanente para ejercicio de la función fiscal en el nivel que corresponde (numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley 30483)	Las funciones de los fiscales se encuentran divididas según el rango de los mismos y su especialidad: Fiscales Supremos • Fiscal Supremo en lo Penal (Art. 82 y 83 del D. Leg.052) • Fiscal Supremo en lo Civil (Art. 84 y 85 del D. Leg.052) • Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo (Art. 86 del D. Leg.052) Fiscales Superiores • Fiscal Superior en lo Civil (Art. 89 del D. Leg.052) • Fiscal Superior de Familia (Art. 89-A del D. Leg.052) • Fiscal Superior en lo Penal (Art. 91 del D. Leg.052) Fiscales Provinciales • Fiscal Provincial en lo Penal (Art. 94 del Decreto Legislativo 052) • Fiscal Provincial en lo Civil (Art. 96 del Decreto Legislativo 052) • Fiscal Provincial de Familia (Art. 96-A del Decreto Legislativo 052)	• Artículo 4 de la Ley N.° 30483 (requisitos para acceder a la carrera fiscal) • Artículos 83 (Fiscal Supremo en lo Penal), 85 (Fiscal Supremo en lo Civil), 86 (Fiscal Supremo en lo contencioso-administrativo), 89 (Fiscal Superior en lo Civil), 89-A (Fiscal Superior de Familia), 91 (Fiscal Superior en lo Penal), 96 (Fiscal Provincial en lo Civil) y 96-A (Fiscal Provincial de Familia) del Decreto Legislativo 052
Provisional	Aquellos fiscales titulares que ocupan en casos de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante. (numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley 30483)	Los Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales que sean designados en la condición de Provisionales, tienen los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades, que los Fiscales Titulares en sus respectivas categorías mientras dura la provisionalidad.	• Artículo 29 del Decreto Legislativo 052

De la revisión del cuadro, se aprecia fácilmente que los fiscales provisionales, son aquellos que ocupan el puesto de los fiscales titulares, en caso de vacancia o licencia. Asimismo, estos realizan la misma actividad laboral y tienen asignadas las mismas responsabilidades que los titulares. Por tanto, están sujetos a los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades en sus respectivas categorías.

No obstante, cumplen las mismas labores y funciones que las de un Fiscal Titular, de forma encubierta, hay una situación de discriminación a los Fiscales Provisionales, quienes realizan sus labores de forma eficiente en la persecución de los delitos al igual que los Fiscales titulares. Por ello no existe un fundamento para que los Fiscales provisionales no puedan obtener ingresos económicos tal cual perciben los montos los Fiscales titulares, más aún cuando no existe distinción entre las labores y responsabilidades, sino solo respecto a los montos dinerarios percibidos.

Por lo antes señalado, no existe diferencia marcada ni de rasgo alguno de la labor que realiza un Fiscal Titular respecto de un Fiscal Provisional, ambos funcionarios realizan las mismas labores propias de su función, sin embargo, la diferencia sustancial se presenta y radica en el monto económico percibido y la estabilidad laboral, ello, en el sentido, de que los Fiscales Provisionales perciben un monto dinerario inferior respecto a la misma labor realizada, lo cual desde ya se configura como una discriminación encubierta.

Si bien los fiscales titulares accedieron a sus cargos mediante procesos de convocatoria y postulación, un porcentaje considerablemente mayor de fiscales desempeña funciones en condición de provisionalidad. Esta situación no obedece a la falta de méritos para obtener una plaza titular, sino a que la Junta Nacional de Justicia (JNJ) y su antecesor, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), no convocaron un número suficiente de plazas para cubrir la demanda existente.

Cabe destacar que un número importante de fiscales provisionales ha venido laborando en esta condición durante varios años (en algunos casos, por décadas) percibiendo una remuneración significativamente menor que la de sus pares titulares, a pesar de realizar las mismas funciones y asumir las mismas responsabilidades, sin distinción alguna en la naturaleza de la labor fiscal.

Bajo ese contexto, proponemos que los Fiscales Provisionales deben percibir el monto dinerario acorde a lo que perciben los Fiscales Titulares, bajo la premisa y sustento de que ambos funcionarios realizan las mismas labores funcionales sin distinción alguna. Siendo que la única distinción entre uno y otro es que, los Fiscales Titulares pudieron acceder a una plaza convocada por la Junta Nacional de Justicia. Conforme se aprecia de la propia plataforma de dicha institución, las plazas convocadas a cubrir son mínimas e irrisorias pese a que la gran mayoría de funcionarios del Ministerio Público son provisionales. Similar situación es la que viven los Jueces Supernumerarios, frente a los Titulares.

Cuadro de categorías y funciones de jueces titulares y supernumerarios (según la Ley de la Carrera Judicial)

Categoría	Definición	Funciones	Base Legal
Titular	Magistrados que acceden a la función jurisdiccional de manera permanente mediante concurso público de méritos convocado por la Junta	Las funciones jurisdiccionales se ejercen según la jerarquía del cargo: Jueces Supremos: conocen procesos de casación, nulidad y recursos	• Ley de la Carrera Judicial N.º 29277, arts. 7 y 8. • Ley

	Nacional de Justicia, gozando de estabilidad en el cargo. (art. 7 y 8 de la Ley N.° 29277)	extraordinarios (arts. 141-145 LOPJ). Jueces Superiores: conocen apelaciones y segunda instancia en materia penal, civil, laboral, contencioso administrativa y familia (arts. 34-36 LOPJ). Jueces Especializados o Mixtos: tramitan y resuelven en primera instancia los procesos según su especialidad (art. 28 LOPJ). Jueces de Paz Letrados: conocen procesos de menor cuantía y faltas (art. 29 LOPJ). Jueces de Paz: resuelven asuntos de equidad, conciliación y materias determinadas por ley (art. 9 LOPJ).	Orgánica del Poder Judicial (TUO aprobado por D.S. N.° 017-93-JUS): arts. 9, 28, 29, 34-36, 141-145.
Supernumerario	Magistrados designados de manera temporal para cubrir despachos judiciales vacantes o de nueva creación. Pueden ser abogados externos o jueces titulares que asumen en comisión de servicio. No acceden por concurso de méritos y carecen de estabilidad laboral plena. (art. 74 LOPJ; art. 11 Ley N.° 29277)	Durante el tiempo de designación ejercen las mismas funciones, competencias y deberes que los jueces titulares en el cargo que asumen, incluyendo facultades resolutivas y de dirección de procesos. Su permanencia está sujeta a la decisión administrativa de la Corte Superior o de la Presidencia del Poder Judicial.	• Ley de la Carrera Judicial N.° 29277, art. 11. • Ley Orgánica del Poder Judicial (TUO D.S. N.° 017-93-JUS), art. 74.

De la revisión del cuadro comparativo se aprecia que los jueces supernumerarios son aquellos que ocupan el puesto de los jueces titulares en caso de vacancia, licencia, creación de juzgados transitorios o ante la necesidad de mantener la continuidad del servicio jurisdiccional.

En la práctica, los jueces supernumerarios realizan las **mismas funciones jurisdiccionales** que los titulares, asumen la dirección de los procesos, dictan resoluciones y sentencias, y tienen a su cargo la tutela efectiva de derechos fundamentales de las partes. En consecuencia, están sujetos a los mismos **deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e**

incompatibilidades que corresponden a los jueces titulares de cada nivel jurisdiccional. No obstante, pese a que cumplen idénticas labores, existe una **diferencia sustancial de trato**: los jueces supernumerarios perciben **remuneraciones menores y carecen de estabilidad laboral**, lo que configura una forma de **discriminación encubierta**. Tal situación vulnera principios constitucionales como la **igualdad ante la ley, la proporcionalidad y la dignidad en el trabajo**, pues no existe un fundamento objetivo que justifique la brecha económica entre titulares y supernumerarios, siendo que ambos cumplen la misma función de impartir justicia.

Esta problemática ha sido reconocida en la **jurisprudencia del Tribunal Constitucional**, estableció que el principio de igualdad exige que a igual trabajo corresponda igual remuneración, salvo que existan razones objetivas y razonables que justifiquen un trato diferenciado. Al analizar la situación de magistrados provisionales y supernumerarios, se reconoció que su labor es equivalente a la de los titulares y que la desigualdad retributiva carece de justificación constitucional. Por su parte, la **Corte Suprema** ha señalado que los jueces supernumerarios ejercen **funciones jurisdiccionales plenas**, siendo responsables de garantizar la tutela judicial efectiva en los procesos a su cargo.

Debe señalarse, además, que la designación de jueces supernumerarios no obedece a la falta de méritos individuales, sino a que el **Poder Judicial y la Junta Nacional de Justicia (JNJ)** no han convocado un número suficiente de plazas para cubrir la demanda real de magistrados. En muchos casos, los jueces supernumerarios han desempeñado funciones jurisdiccionales durante **años e incluso décadas**, garantizando el servicio de justicia en órganos transitorios o de nueva creación, sin que se les reconozca una **remuneración ni derechos equivalentes** a los de los titulares.

En este contexto, y conforme a lo establecido por el TC y los criterios adoptados por el Poder Judicial, resulta evidente que los **jueces supernumerarios** deben percibir ingresos y beneficios equiparables a los jueces titulares, en atención al principio de **igual remuneración por igual trabajo** y a la naturaleza trascendental de la labor jurisdiccional que desempeñan. La única diferencia real entre unos y otros radica en que los jueces titulares accedieron a su plaza mediante concurso convocado por la JNJ, mientras que los supernumerarios fueron designados por necesidad del servicio. Sin embargo, dicha diferencia de origen no justifica la existencia de una **brecha remunerativa y de derechos**, máxime si se considera que, en la actualidad, **más del 42 % de los jueces a nivel nacional son supernumerarios**, lo cual confirma que esta figura se ha convertido en un **mecanismo estructural y no meramente transitorio**.

3. Análisis Situacional

En el Perú, una porción estructural del servicio de justicia se sostiene con designaciones temporales. Con base en los cuadros integrados del Poder Judicial (PJ) y el Ministerio Público (MP), para **2025** los **jueces supernumerarios** representan **42 %** del total de jueces (1,570 de 3,764), mientras que en **2023** los **fiscales provisionales** alcanzaron **56 %** (4,662 de 8,338). Integrando ambos universos, **alrededor del 51 %** de magistrados en funciones no son titulares. Esta prevalencia no es coyuntural: el PJ ha venido **prorrogando** la facultad de designar supernumerarios para asegurar la continuidad del servicio, lo que evidencia una dependencia persistente de la provisionalidad.

La titularidad y la provisionalidad solo deben distinguir en la estabilidad laboral para con los Fiscales Titulares y Jueces Titulares y una estabilidad relativa para los Fiscales

Provisionales y Jueces Supernumerarios, más no en el ingreso económico, toda vez que ello, además de discriminador, puede ser visto como un menor aprecio a la labor que realizan los Fiscales Provisionales y Jueces Supernumerarios.

Es de público conocimiento que, el índice delictivo en el Perú va en aumento y los fiscales y jueces en todas las instancias son quienes asumirán esa carga, sin diferenciar si son Fiscales Titulares o Fiscal Provisionales, Jueces Titulares o Supernumerarios, las labores deberán ser cumplidas por ambos. Sin embargo, hay rasgos diferenciados en lo que respecta al monto económico percibido por dichas labores, lo cual puede calificarse como discriminador. Por ello, es necesario que accedan los Fiscales Provisionales y Jueces Supernumerarios a las mismas condiciones remunerativas que los titulares.

Así, bajo esa modalidad pueda acceder a los beneficios económicos por la labor sacrificada que realizan en la lucha contra la criminalidad en todas sus vertientes.

De otro lado, la segunda disposición complementaria final de la Ley 30125, dispone que a los fiscales se les aplique lo dispuesto en el referido marco legal, para lo cual se establece el siguiente cuadro de equivalencia de cargos:

PODER JUDICIAL	MINISTERIO PÚBLICO
Presidente de la Corte Suprema	Fiscal de la Nación
Juez Supremo	Fiscal Supremo
Presidente de Corte Superior	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Juez Superior	Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo
Juez Especializado	Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior
Juez De Paz Letrado	Fiscal Adjunto Provincial

4. Planteamiento Legislativo

4.1. Fundamento del Proyecto de Ley

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el principio- derecho a la igualdad, al respecto señala: *"En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. Asimismo se señala que "(...) se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones señaladas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras. En cuanto constituye un derecho fundamental, el mandato derivado de aquél, respecto a los sujetos destinatarios (Estado y particulares), será la prohibición de discriminación. Se trata, entonces, de la configuración de una prohibición de intervención en el mandato de igualdad"* (Cfr. EXP. N°045-2004-PI/TC, párr.20, pag 15).²

Asimismo, el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) sostiene que: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial,*

² Tribunal Constitucional. EXP. N°045-2004-PI/TC, párr.20, pag. 15

una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie (...) ³.

De la misma forma, el Protocolo de San Salvador en su artículo 7º sostiene que “(...) *los Estados Partes reconocen que el derecho al trabajo (...) supone que toda persona goce del mismo en condiciones Justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular, una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción*”⁴.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) amplía a otros ámbitos el principio de Igualdad de remuneración por un trabajo de Igual valor. Asimismo, refiere el concepto de «condiciones de trabajo» donde hace referencia al ascenso; la remuneración por un trabajo de igual valor, el horario laboral, los períodos de descanso, las vacaciones anuales pagadas, la seguridad y salud en el trabajo, la seguridad social y prestaciones sociales en relación con el empleo.

En conclusión, el fundamento de la propuesta apunta a que:

- La actual brecha remunerativa entre magistrados titulares frente a provisionales y supernumerarios constituye una discriminación laboral y económica, contraria a la Constitución, a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por esa razón resulta necesario formular cambios.
- La homologación de beneficios contribuirá a eliminar una desigualdad estructural, fortalece la independencia del sistema de justicia y fomentará mayor eficiencia institucional.
- La propuesta tiene impacto neutral en las finanzas del Estado, ya que se ejecuta con recursos propios del Poder Judicial y Ministerio Público.
- Su aprobación representará un avance histórico en equidad laboral dentro del Poder Judicial y el Ministerio Público, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

5. Antecedentes Legislativos

Algunos proyectos de ley discutidos en el Congreso:

- Proyecto de Ley N° 10360/2024-CR, que establece la equiparación de los derechos remunerativos de los fiscales del Ministerio Público con los jueces del Poder Judicial, presentado por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, integrante del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.
- Proyecto de Ley N° 10507/2024-CR, que modifica la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual otorgada a los jueces titulares del Poder Judicial, para incluir a los fiscales titulares del Ministerio Público, presentado por la congresista Gladys Echaiz Ramos, integrante del grupo parlamentario Honor y Democracia.
- Proyecto de Ley N° 10507/2024-CR, que tiene por objeto promover la aplicación del principio de igualdad en la remuneración entre los jueces titulares y fiscales titulares con los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, a fin de garantizar una igualdad de oportunidades, trato

³ Artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

⁴ Protocolo de San Salvador, artículo 7º

y reconocimiento en el ejercicio de sus funciones, favoreciendo así la transparencia, eficiencia y calidad en el sistema de justicia.

- Proyecto de Ley N° 1276/2016-CR, que promueve la aplicación del principio de igualdad entre jueces y fiscales titulares y provisionales

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de esta propuesta normativa se ajusta a la aplicación del principio derecho de igualdad y no discriminación entre los titulares y provisionales del Ministerio Público, así como Jueces del Poder Judicial.

En tanto ambos ejercen las mismas funciones y tienen la misma responsabilidad, tienen el derecho a ser tratados en las mismas condiciones, en respeto de su dignidad y del principio fundamental de igualdad. Así, pretende establecer una optimización en la Administración de Justicia referido a la subsistencia y mejores condiciones a los fiscales provisionales y jueces supernumerarios. En tal sentido, busca que los beneficios remunerativos no sean solo aplicables a los magistrados y fiscales titulares.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Sujetos involucrados	Beneficios
ESTADO	-Fomenta los valores democráticos, la igualdad, la no discriminación y el respeto al ordenamiento jurídico. -Garantiza un régimen remunerativo equitativo para los magistrados y fiscales de todos los niveles. -Favorece la atracción de profesionales altamente calificados para el ejercicio de la magistratura. -Fortalece la autonomía, objetividad e independencia en el desempeño de la función fiscal en todos los niveles y en todo el territorio nacional. -Elimina diferencias de trato y situaciones de descontento entre los fiscales. -Impulsa la mejora continua en la administración pública y promueve una gestión gubernamental orientada al cumplimiento de sus objetivos institucionales.
FISCALES PROVISIONALES Y JUECES SUPERNUMERARIOS	-Reconoce como beneficiarios a quienes se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación establecido por la presente norma. -Garantiza el derecho a percibir una remuneración equitativa y justa, acorde con la función y jerarquía desempeñada, equiparando los ingresos entre fiscales titulares y provisionales, así como entre jueces titulares y supernumerarios, reduciendo con ello la discriminación

	existente frente a sus pares titulares. -Refuerza el desempeño funcional en el sistema de justicia y promueve la integridad ética en el ejercicio de la labor jurisdiccional y fiscal. -Favorece una mejor relación y atención hacia los usuarios del servicio de justicia.
CIUDADANÍA	-Incrementa la confianza ciudadana en los magistrados. -Fortalece la legitimidad de las autoridades del sistema de justicia.

Jueces Titulares vs. Jueces Supernumerarios

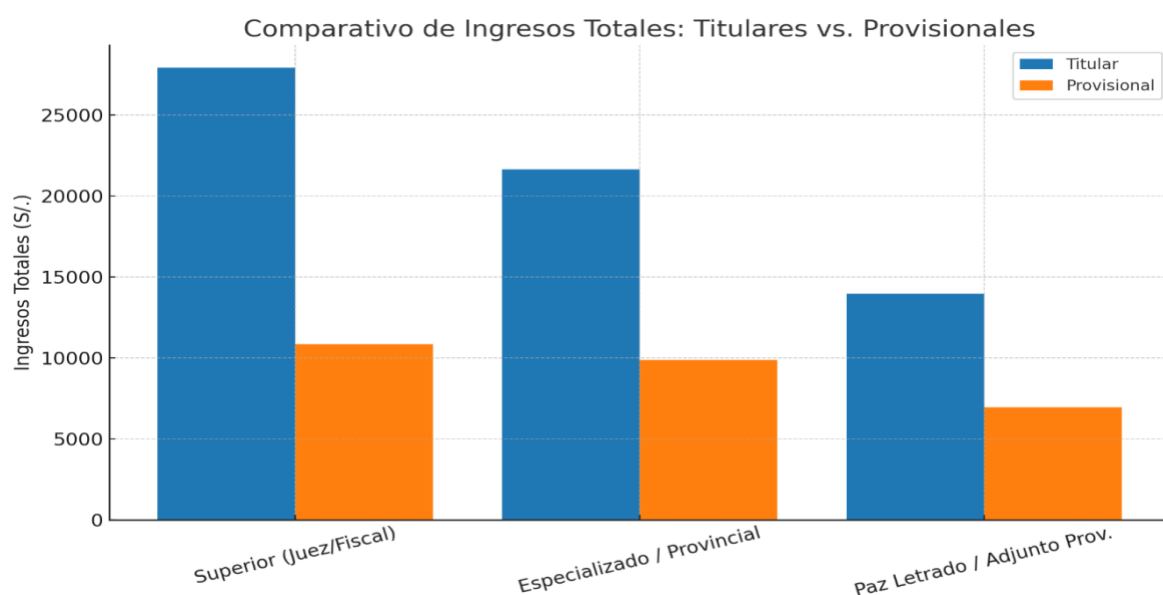
Cargo	Haber Mensual (Titular)	Haber Mensual (Supernum.)	Dif. (S/.) (% menos)	Gastos Operativos Titular	Gastos Operativos Supernum.	Dif. (S/.) (% menos)	Bonificación Titular	Bonificación Supernum.	Dif. (S/.) (% menos)	Total Titular	Total Supernum.	Diferencia Total (S/.)	% Diferencia
Juez Superior	10,572.73	3,005.07	7,567.66 (71.6%)	8,001.04	7,200.00	801.04 (10.0%)	9,359.83	633.09	8,726.74 (93.2%)	27,933.60	10,838.16	17,095.44	61.2% menos
Juez Especializado	6,699.42	2,005.07	4,694.35 (70.1%)	7,695.24	5,180.00	2,515.24 (32.7%)	7,254.00	2,700.00	4,554.00 (62.8%)	21,648.66	9,885.07	11,763.59	54.3% menos
Juez Paz Letrado	4,990.95	1,405.05	3,585.90 (71.9%)	4,295.93	3,450.00	845.93 (19.7%)	4,680.00	2,100.00	2,580.00 (55.1%)	13,966.88	6,955.05	7,011.83	50.2% menos

Fiscales Titulares vs. Fiscales Provisionales

Cargo	Haber Mensual (Titular)	Haber Mensual (Prov.)	Dif. (S/.) (% menos)	Gastos Operativos Titular	Gastos Operativos Prov.	Dif. (S/.) (% menos)	Bonificación Titular	Bonificación Prov.	Dif. (S/.) (% menos)	Total Titular	Total Prov.	Diferencia Total (S/.)	% Diferencia
Fiscal Superior	10,572.73	3,005.07	7,567.66 (71.6%)	8,001.04	7,200.00	801.04 (10.0%)	9,359.83	633.09	8,726.74 (93.2%)	27,933.60	10,838.16	17,095.44	61.2% menos
Fiscal Provincial / Especial	6,699.42	2,005.07	4,694.35 (70.1%)	7,695.24	5,180.00	2,515.24 (32.7%)	7,254.00	2,700.00	4,554.00 (62.8%)	21,648.70	9,885.07	11,763.63	54.3% menos
Fiscal Adjunto Provincial	4,990.95	1,405.05	3,585.90 (71.9%)	4,295.93	3,450.00	845.93 (19.7%)	4,680.00	2,100.00	2,580.00 (55.1%)	13,966.90	6,955.05	7,011.85	50.2% menos

Consolidado Jueces/Fiscales Titulares vs. Provisionales

Categoría	Haber Básico (S/.)	Gastos Operativos Titular (S/.)	Gastos Operativos Provisional (S/.)	Diferencia Gastos (S/.) (% menos)	Bonificación Titular (S/.)	Bonificación Provisional (S/.)	Diferencia Bonificación (S/.) (% menos)	Total Titular (S/.)	Total Provisional (S/.)	Diferencia Total (S/.)	% Diferencia
Superior (Juez/Fiscal)	10,572.73	8,001.04	7,200.00	801.04 (10.0%)	9,359.83	633.09	8,726.74 (93.2%)	27,933.60	10,838.16	17,095.44	61.2%
Especializado / Provincial	6,699.42	7,695.24	5,180.00	2,515.24 (32.7%)	7,254.00	2,700.00	4,554.00 (62.8%)	21,648.66	9,885.07	11,763.59	54.3%
Paz Letrado / Adjunto	4,990.95	4,295.93	3,450.00	845.93 (19.7%)	4,680.00	2,100.00	2,580.00 (55.1%)	13,966.88	6,955.05	7,011.83	50.2%



La brecha oscila entre **50% y 61% menos ingresos totales** para los magistrados supernumerarios y provisionales frente a sus pares titulares, pese a que ejercen idénticas funciones. Esto configura una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales de independencia judicial y fiscal.

Cuadro Estadístico de Jueces y Fiscales Provisionales (Data 2023)

A. Poder Judicial – Jueces Titulares vs. Supernumerarios

Especialidad	Total de Plazas	Jueces Titulares	Jueces Supernumerarios	% de Provisionales
Jueces Superiores	980	610	370	37.7%
Jueces Especializados	1,450	940	510	35.2%
Jueces de Paz Letrados	1,800	1,160	640	35.5%
Total PJ	4,230	2,710	1,520	35.9%

B. Ministerio Público – Fiscales Titulares vs. Provisionales

Especialidad	Total de Plazas	Fiscales Titulares	Fiscales Provisionales	% de Provisionales
Fiscales Superiores	1,150	700	450	39.1%
Fiscales Provinciales	2,200	1,430	770	35.0%
Fiscales Adjuntos Provinciales	2,900	1,900	1,000	34.5%
Total MP	6,250	4,030	2,220	35.5%

Interpretación: Proporción estructural: Entre el 35% y 40% de las plazas están cubiertas por jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

No excepcionalidad: Esta cifra evidencia que la provisionalidad es **una modalidad estructural y permanente**, no meramente transitoria.

Impacto institucional: La brecha de derechos laborales en este grupo afecta directamente la independencia judicial y fiscal, dado que **1 de cada 3 magistrados en funciones es provisional**.

Impacto económico y presupuestario

- No genera gasto adicional para el Tesoro Público, ya que se financia con los presupuestos institucionales del Poder Judicial (PJ) y del Ministerio Público (MP).
- Contribuye a reducir rotación y precariedad laboral, generando eficiencia en la gestión de recursos.

Impacto Social y laboral

- Elimina una brecha de desigualdad laboral histórica.
- Refuerza la dignidad y motivación de magistrados provisionales y supernumerarios, con efectos positivos en la moral institucional.

Impacto Institucional y jurídico

- Fortalece la independencia judicial y fiscal al garantizar estabilidad y condiciones justas.
- Evita sanciones internacionales al Estado por incumplimiento de obligaciones en materia de igualdad (Corte IDH).

Derechos humanos

- Asegura la plena vigencia de los derechos de igualdad y no discriminación (artículos 2 y 26 de la Constitución).
- Contribuye al acceso a la justicia en condiciones de calidad.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa está alineada al Acuerdo Nacional y en concordancia con la Agenda Legislativa 2024-2025, conforme se detalla a continuación:

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.
	14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO	63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.
		64. INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL
IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE	92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Referencias

- **Aprobación congresal 2025** de la **bonificación adicional para fiscales titulares** (homologada a Ley 32164).
- Banco Central de Reserva del Perú. (2024). *Reporte de inflación: setiembre 2024. Recuadro 2: La inseguridad ciudadana y su impacto en la economía*. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2024/setiembre/reporte-de-inflacion-setiembre-2024-recuadro-2.pdf>
- CASACIÓN LABORAL N° 11896-2015 DEL SANTA. Cese de actos de hostilidad. PROCESO ORDINARIO
https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casacion_Laboral_N%C2%B0_11896-2015-Del_Santa_unlocked.pdf
- **Constitución Política del Perú** (arts. 2, 24 y 26).
- **Convenio 111 sobre igualdad de remuneración**, 1951 de la International Labour Organization (ILO) que prohíbe la discriminación en materia de empleo y ocupación (Ratificado por el Perú el 1 de febrero de 1960):
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312245,es:NO
- **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO CASA NINA VS. PERÚ SENTENCIA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2020:** Señaló que el Estado peruano debe garantizar a fiscales provisionales un trato equivalente a los titulares en condiciones esenciales de trabajo:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2575991/Sentencia%20Caso%20Casa%20Nina%20Vs.%20Per%C3%BA%09.pdf?v=1639496937>
- **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO CASA NINA VS. PERÚ (VIDEO):** <https://www.youtube.com/watch?v=FopKGmJMI4>
- **D. Leg. N.° 276** (régimen público): **CTS** como beneficio al **cese**.
- **D.S. N.° 005-90-PCM** (Reglamento del **D. Leg. 276** para beneficios como la CTS).
- **D.S. N.° 087-2024-PCM** (UISP 2025 = S/ 2,600).
- **D.S. N.° 353-2019-EF** (remuneración y **bonificación por función** para designaciones fuera de carrera).
- **D.S. N.° 402-2015-EF** (jueces, tercer tramo) y **D.S. N.° 401-2015-EF** (fiscales, tercer tramo).
- **D.S. N.° 409-2017-EF** (asignación por **gastos operativos** para designaciones en carrera).
- **D.U. N.° 114-2001** (antecedente de **gastos operativos** para magistrados).

- **El actual sistema de seguridad ciudadana no funciona”: ¿por qué aumenta la criminalidad en Perú?** <https://www.infobae.com/peru/2023/09/24/el-actual-sistema-de-seguridad-ciudadana-no-funciona-por-que-aumenta-la-criminalidad-en-peru/>
- **Estadísticas de Seguridad Ciudadana INEI N° 04 - Junio 2025 Semestre móvil: Diciembre 2024 – Mayo 2025**
https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_ciudadana_dic24-may25.pdf
- **Ley N.° 29155** (aguinaldo: **1 remuneración** por evento para magistrados **titulares**).
- **Ley N.° 29277**, Ley de la Carrera Judicial; **LOPJ** (TUO D.S. N.° 017-93-JUS).
- **Ley N.° 30125** (proporciones salariales por jerarquía: 80% / 62% / 40%).
- **Ley N.° 30483**, Ley de la Carrera Fiscal; **D. Leg. N.° 052** (Ley Orgánica del Ministerio Público).
- **Ley N.° 32164** (bonificación **adicional** para **jueces titulares**: 80% / 62% / 40% de **4.5 UISP**).
- **Ley N.° 32199** (17/12/2024): **CTS = 100% de la remuneración total/integra por año o fracción > 6 meses** (modifica el art. 54 del D. Leg. 276).
- **Principios Básicos de la ONU relativos a la independencia de la Judicatura (1985)**: la remuneración adecuada es una garantía de independencia.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>
- **Proyecto de Ley 09468/2024-CR**, que promueve la aplicación del principio de igualdad en la remuneración entre jueces y fiscales titulares con los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.
- **Pleno insiste en autógrafa para que fiscales titulares reciban bonificación adicional mensual**
[https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-insiste-en-autografa-para-que-fiscales-titulares-reciban-bonificacion-adicional-mensual/#:~:text=El%20dictamen%20aprobado%20dispone%20que,del%20Sector%20P%C3%BAblico%20\(UISP\).](https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-insiste-en-autografa-para-que-fiscales-titulares-reciban-bonificacion-adicional-mensual/#:~:text=El%20dictamen%20aprobado%20dispone%20que,del%20Sector%20P%C3%BAblico%20(UISP).)
- Tribunal Constitucional. EXP. N.° 1875-2004-AA/TC LA LIBERTAD LILIANA JANET RODRÍGUEZ VILLANUEVA Y OTROS <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01875-2004-AA.html>
- Tribunal Constitucional. EXP. N°045-2004-PI/TC, párr.20, pag 15
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>

TABLAS

TABLAS DEL CONCEPTO REMUNERATIVO ENTRE FISCALES Y JUECES TITULARES Y FISCALES PROVISIONALES Y JUECES SUPERNUMERARIOS

Tabla 1. Remuneración básica comparada (sin bonos ni gastos operativos)

Sector	Cargo	Básica – Titular (S/)	Básica – Supernumerario /Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Diferencia (%)
Poder Judicial	Juez Superior	3,005.07	3,005.07	0.00	0.0%
Poder Judicial	Juez Especializado/Mixto	2,005.07	2,005.07	0.00	0.0%
Poder Judicial	Juez de Paz Letrado	1,405.05	1,405.05	0.00	0.0%
Ministerio Público	Fiscal Superior	3,005.07	3,005.07	0.00	0.0%
Ministerio Público	Fiscal Provincial / Adjunto Superior	2,005.07	2,005.07	0.00	0.0%
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial	1,405.05	1,405.05	0.00	0.0%

Tabla 2. Bono jurisdiccional / función fiscal

Sector	Cargo	Bono – Titular (S/)	Bono – Supernumerario/Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Poder Judicial	Juez Superior	4,500.00	3,500.00	1,000.00	22.22%
Poder Judicial	Juez Especializado/Mixto	2,700.00	2,700.00	0.00	0.00%
Poder Judicial	Juez de Paz Letrado	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00%
Ministerio Público	Fiscal Superior	4,500.00	3,500.00	1,000.00	22.22%
Ministerio Público	Fiscal Provincial / Adjunto Superior	2,700.00	2,700.00	0.00	0.00%
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00%

Tablas 3. Gastos operativos – Jueces (S/)

Cargo	Titular (S/)	Supernumerario (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Juez Superior	11,068.69	7,200.00	3,868.69	34.95%
Juez Especializado/Mixto	9,689.59	5,180.00	4,509.59	46.54%
Juez de Paz Letrado	5,781.83	3,450.00	2,331.83	40.33%

Tabla 4. Gastos operativos – Fiscales (S/)

Cargo	Titular (S/)	Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Fiscal Superior / Adjunto Supremo	11,068.69	7,200.00	3,868.69	34.95%
Fiscal Provincial / Adjunto Superior	9,689.59	5,180.00	4,509.59	46.54%
Fiscal Adjunto Provincial	5,781.83	3,450.00	2,331.83	40.33%

Tabla 4. Bonificación adicional – Jueces

Cargo (PJ)	% sobre 4.5 UISP	Titular (S/)	Supernumerario (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Juez Superior	80%	9,360.00	0.00	9,360.00	100%
Juez Especializado/Mixto	62%	7,254.00	0.00	7,254.00	100%
Juez de Paz Letrado	40%	4,680.00	0.00	4,680.00	100%

Tabla 5. Bonificación adicional – Fiscales

Cargo (MP)	% sobre 4.5 UISP	Titular (S/)	Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Fiscal Superior / Adjunto Supremo	80%	9,360.00	0.00	9,360.00	100%
Fiscal Provincial / Adjunto Superior	62%	7,254.00	0.00	7,254.00	100%
Fiscal Adjunto Provincial	40%	4,680.00	0.00	4,680.00	100%

Tabla 6. Incremento de la bonificación jurisdiccional / función fiscal

Sector	Cargo	Titular (S/)	Supernumerario/Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Poder Judicial	Juez Superior	2,706.24	0.00	2,706.24	100%
Poder Judicial	Juez Especializado/Mixto	2,097.34	0.00	2,097.34	100%
Poder Judicial	Juez de Paz Letrado	1,353.12	0.00	1,353.12	100%
Ministerio Público	Fiscal Superior / Adjunto Supremo	2,706.24	0.00	2,706.24	100%
Ministerio Público	Fiscal Provincial / Adjunto Superior	2,097.34	0.00	2,097.34	100%
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial	1,353.12	0.00	1,353.12	100%

Tabla 7. Mapa de brechas por componente (PJ y MP)

Componente	Superior	Especializado /Provincial	Paz Letrado / Adjunto
Remuneración básica	0%	0%	0%
Bono jurisdiccional / función	22.22% (-S/ 1,000)	0%	0%
Gastos operativos	34.95%	46.54% (la más alta)	40.33%
Bonificación adicional	100%	100%	100%
Incremento de la bonificación	100%	100%	100%

Nota: La brecha no está en la “básica” (idéntica); surge de tres rubros: gastos operativos, bonificación adicional y el “incremento” del bono, más la diferencia puntual del bono en Superior. El mayor peso de la desigualdad mensual proviene de gastos operativos (35–47%) y de bonificaciones exclusivas de titulares (100%). Simetría PJ/MP: el patrón de brechas se repite en jueces y fiscales, lo que refuerza la necesidad de una solución normativa homogénea.

TABLAS DE BENEFICIOS CTS Y AGUINALDO ENTRE FISCALES Y JUECES TITULARES Y FISCALES PROVISIONALES Y JUECES SUPERNUMERARIOS

Tabla 8. Aguinaldo por evento (Fiestas Patrias / Navidad)

Sector	Cargo	Titular (S/)	Supernumerario /Provisional (S/)	Brecha (S/)	Brecha %	Nota
Poder Judicial	Juez Superior	10,572.73	300.00	10,272.73	97.16%	Titular: 1 remuneración; No

						titular: aguinaldo general.
Poder Judicial	Juez Especializado /Mixto	6,699.42	300.00	6,399.42	95.52%	
Poder Judicial	Juez de Paz Letrado	4,990.95	300.00	4,690.95	93.99%	
Ministerio Público	Fiscal Superior	10,572.73	300.00	10,272.73	97.16%	
Ministerio Público	Fiscal Provincial / Adj. Superior	6,699.42	300.00	6,399.42	95.52%	
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial	4,990.95	300.00	4,690.95	93.99%	

Tabla 9. CTS (proyección referencial por año)

Sector	Cargo	CTS año – Titular (S/)	CTS año – Supernumerario /Provisional (S/)	Brecha (S/)	Brecha %	Nota
Poder Judicial	Juez Superior	10,572.73	3,005.07	7,567.66	71.58%	Base computable del titular vs. supernumerario.
Poder Judicial	Juez Especializado/Mixto	6,699.42	2,005.07	4,694.35	70.07%	
Poder Judicial	Juez de Paz Letrado	4,990.95	1,405.05	3,585.90	71.85%	
Ministerio Público	Fiscal Superior	10,572.73	3,005.07	7,567.66	71.58%	
Ministerio Público	Fiscal Provincial / Adj. Superior	6,699.42	2,005.07	4,694.35	70.07%	
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial	4,990.95	1,405.05	3,585.90	71.85%	

Nota: CTS (referencial): en el sector público (DL 276) se **paga al cese**; de forma referencial se estima **≈ 1 remuneración mensual computable por año**. En la práctica, la **base** para el cómputo puede **variar** según inclusión/exclusión de bonos (criterios administrativos y jurisprudenciales). La **brecha** se debe a que los **no titulares** perciben **remuneración base sustancialmente menor** (p. ej., 3,005.07 / 2,005.07 / 1,405.05), por lo que su CTS **por año** es menor en la misma proporción.